

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA GUARDIA COSTERA MEXICANA

El suscrito el Diputado Pedro Armentía López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Costera Mexicana.**

### Exposición de Motivos

Con más de 11,000 kilómetros de costas, México es uno de los países con mayor potencial pesquero, es uno de los países costeros más grandes del mundo, los mares mexicanos representan 1.3 veces el territorio continental. En América Latina, México es el país con mayor extensión litoral, 40% más grande que el litoral chileno y cuatro veces el peruano. México se encuentra por debajo de su potencial productivo pesquero al producir la cuarta parte del volumen que Chile produce por kilómetro de playa y la décima parte del volumen que produce Perú y por ubicarse en la posición 16<sup>º</sup> nivel internacional en cuanto a captura de especies marinas.

La pesca en México es una actividad importante en términos de generación de empleos y desarrollo de comunidades costeras, pues más de 300 mil familias dependen directamente de la actividad pesquera, mientras que más de 2 millones de mexicanos lo hacen indirectamente<sup>1</sup>.

En los últimos 10 años, a pesar de que se han incorporado más especies con potencial de desarrollo a la Carta Nacional Pesquera, hay pesquerías a su máxima capacidad y sobreexplotadas.

Si bien, la plena explotación es un escenario deseable, este crecimiento de la proporción de especies que se encuentran en su máxima capacidad no ha significado un crecimiento del sector, ni en términos absolutos ni en términos relativos.

<sup>1</sup> EDF Environmental Defense Fund de México. Encontrando soluciones que funcionan. (2015). IMCO Centro de Investigación en Política Pública. Instituto Mexicano de la Competitividad IMCO. Recuperado el 24 de mayo de 2022, de [https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca\\_y\\_economia\\_del\\_oceano\\_2015\\_0\\_0.pdf](https://mexico.edf.org/sites/mexico/files/pesca_y_economia_del_oceano_2015_0_0.pdf)

De acuerdo con un estudio de 54 pesquerías en México de 2012 realizado por la Organización para la Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE), arrojó resultados similares a los de la Carta Nacional Pesquera:

20% de las pesquerías están sobreexplotadas,  
63% están a su máxima capacidad y  
17% con potencial de desarrollo.

Uno de los principales riesgos para las pesquerías mexicanas, son los factores humanos, y dentro de esa categoría, naturalmente, la pesca irregular.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, mejor conocida como FAO, define en su Plan de Acción contra la Pesca Ilegal, como la pesca que se realiza en contravención de las disposiciones legales y administrativas aplicables, que para el caso de México son:

1. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y en vigor desde el 24 de octubre de dicho año;
2. El Reglamento de la Ley de Pesca de 1992, publicado en septiembre de 1999 y que, en virtud del Artículo Sexto Transitorio de la Ley de 2007, deberá permanecer en vigor (en lo que no contravenga las disposiciones de la misma), hasta la publicación del Reglamento de la Ley de 2007.
3. Las Normas Oficiales Mexicanas Pesqueras y Acuícolas ("NOMs").

La pesca irregular impacta de múltiples maneras el sector pesquero. Entre los principales impactos destacan:

1. Incremento de la tasa de mortalidad de las especies por el esfuerzo no contabilizado.
2. Impactos ecológicos a ecosistemas sensibles, cuando se trata de pesca en zonas restringidas, con arte de pesca prohibidas, captura de especies prohibidas o en etapas de vida vulnerables (juveniles, hembras grávidas).

3. Impactos a la calidad de la información disponible. Es sumamente difícil para las autoridades estimar el nivel óptimo de aprovechamiento cuando hay un número tan alto de capturas no-contabilizadas.
4. Conflicto entre pescadores regulares e irregulares derivados principalmente de la pérdida de ingresos de los pescadores regulares por la reducción de sus capturas.
5. Erosión de la cultura de la ilegalidad. En las comunidades donde la actividad irregular sobrepasa a la regular, se genera con el tiempo de evadir la ley y hacerlo se vuelve parte de la cultura.
6. Impacto sobre precios. La entrada de producto ilegal al mercado, disminuye los precios del producto legal.

El proyecto titulado: *“La pesca ilegal e irregular en México: una barrera a la competitividad”* elaborado por: Centro de Colaboración Cívica, A.C.; Comunidad y Biodiversidad, A.C.; Environmental Defense Fund de México, A.C.; Fundación Idea A.C. y la Sociedad de Historia Natural Niparajá, A.C.; aplicó una entrevista a 25 investigadores y funcionarios expertos en la pesca y arrojaron los siguientes resultados sobre los principales impactos de la pesca irregular en México:

1. Aumentar la sobrepesca (16.5% de los entrevistados)
2. Reducción no sostenible del stock (15.5% de entrevistados)
3. Incremento en los costos para la pesca regular (13% de los entrevistados)

Además de estos impactos, existen otros que los entrevistados consideraron importantes, se encuentran en la siguiente figura:

Los impactos esperados de la pesca irregular más frecuentes según expertos entrevistados.



De acuerdo a estos 25 expertos, las tres formas más comunes de la pesca irregular en México son:

1. La pesca sin permiso o concesión (de acuerdo a 38% de los entrevistados)
2. El uso de artes de pesca no permitidos (23%)
3. La pesca en época de veda (16%)

Los otros tipos de pesca irregular que se identificaron fueron la pesca en zona prohibida y la falta de registro.

Tipo de pesca irregular más frecuente en México.



En México, la pesca comercial se lleva a cabo en dos sectores: el industrial, mejor conocido como pesca de altura, y el artesanal también conocido como ribereño. El sector industrial está compuesto por cerca de 2,200 barcos, dedicados principalmente a la pesca de sardina, camarón y atún. Se estima que este sector emplea a cerca de 47,000 personas de forma directa y genera otros 125,000 empleos indirectos. Este sector representa apenas el 20% de los pescadores, captura dos terceras partes del volumen total (68%) y representa cerca de la mitad del valor de la producción nacional.

De acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la flota ribereña representa cerca del 96% de las embarcaciones totales del país (78 mil barcos con capacidad menor a 3 toneladas) y entre 110,000 y 190,000 pescadores.

El contraste entre la pesca industrial y el sector artesanal es importante, ya que el número de pescadores ribereños es uno de los factores que vuelve la regulación del sector más complicada y por tanto el sector más vulnerable a la pesca irregular.

Evolución del número de embarcaciones pesqueras en México



Fuente: CONAFESCA 2010.

Es natural que la vigilancia de tan alto número de embarcaciones menores eleve el costo del monitoreo, no solo por el número de unidades, sino por la dispersión geográfica y su capacidad de adaptación.

Las embarcaciones menores pueden:

1. Desembarcar en cualquier lugar de la costa
2. Pescar un número mucho más diverso a lo largo del año

3. Cambiar los lugares donde pescan con gran facilidad sin ser detectados

4. Cambiar sus técnicas de pesca

**Ante las dificultades en la regulación del sector ribereño, no sorprende que éste sea el sector donde más se concentra la actividad irregular.**

Otro factor que aumenta la vulnerabilidad de México frente a la pesca irregular es el contexto general de erosión del estado de derecho en el país, y la falta de cultura de cumplimiento de las leyes existentes.

Sin embargo, la pesca en México sigue siendo una actividad poco valorada, no se ha considerado como una actividad económica prioritaria para el país. Se destinan recursos muy limitados para promoverla y se subestima su gran potencial como fuente saludable para todos los mexicanos.

#### **Objeto de la iniciativa**

Ha habido algunas acciones en la política para disminuir la pesca ilegal, se puede destacar la operación del Sistema de Inspección y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Mayores en CONAPESCA.

Hasta antes de 2017, había muchas lagunas jurídicas en el ámbito de la seguridad marítima (protección marítima), que debían colmarse, en ese momento.

Es importante hacer mención que en 2017, el entonces diputado Carlos Federico Quinto Guillén del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa para reformar los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2º de la Ley Orgánica de la Armada de México, iniciativa de reforma que fue aprobada. El objeto de esta fue, que la Secretaría de Marina tuviera como despacho el asunto siguiente:

*"Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo **funciones de guardia costera** a través de la Armada;"*

Lo anterior en una fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En esta misma iniciativa planteó que las atribuciones de la Armada de México serían:

*“Ejercer funciones de guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;”*

Lo anterior en la Ley Orgánica de la Armada de México.

De acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa, **fue necesario dotar al Estado mexicano de la figura de una Guardia Costera**, que es un término propio del ámbito marítimo reconocido internacionalmente que no se contrapone con los preceptos constitucionales y la legislación secundaria.

Además hace mención de que la Guardia Costera tiene una función reconocida internacionalmente que lleva a cabo las siguientes funciones en estados ribereños:

- Búsqueda y rescate en el mar;
- Protección marítima y portuaria;
- Vigilancia de las zonas marinas y costas;
- Cumplimiento del orden jurídico en zonas marinas;
- Protección de tráfico marítimo;
- Protección de recursos marinos;
- Prevención y control de la contaminación marina; y
- Vigilancia y protección del medio ambiente marino<sup>2</sup>.

En tanto, el 06 de abril de 2018, la Secretaría de Marina emitió el: **“Protocolo de Actuación del Personal Naval en Funciones de Guardia Costera”**, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, a grandes rasgos el documento contiene:

<sup>2</sup> Federico, C., & Guillén, Q. (2017, mayo 17). INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 2o. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIP. CARLOS FEDERICO QUINTO GUILLÉN (PRI). Gob.mx. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/03/asun\\_3503894\\_20170321\\_1490196480.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/03/asun_3503894_20170321_1490196480.pdf)

Una presentación, donde establece que la **Guardia Costera** lleva a cabo determinadas tareas como; búsqueda y rescate en la mar, protección marítima y portuaria, vigilancia de las zonas marinas y costas, cumplimiento del orden jurídico en zonas marinas, protección de tráfico marítimo y de recursos marinos. Esto obliga a la Secretaría de Marina a través de la Armada de México a que en el ejercicio de las funciones de Guardia Costera, brinde seguridad y protección marítima, así como la aplicación del marco legal a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables para las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios.

Asimismo, establece los criterios que debe llevar a cabo el personal naval en funciones de Guardia Costera, cuando esté, ante la presencia de un hecho que la ley señale como delito, en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios; además determina cómo debe ser su actuar, específicamente, hace referencia a los criterios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad, por lo que deben adoptar las medidas a su alcance para preservar el lugar de los hechos, atender a las víctimas, poner a disposición de la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos o productos relacionados con el hecho delictivo.

En 2016, 2017 y 2020, se hicieron modificaciones a la legislación en materia de seguridad marítima, estos cambios otorgan mayor Autoridad Marítima Nacional (AMN) a la Secretaría de Marina (MARINA); se refuerza la administración de capitánías de puerto, la ejecución de funciones de Guardia Costera y de las Autoridades.

Una de las acciones que proponen especialistas para combatir la pesca ilegal, es crear una Guardia Costera similar a la que existe en otros países del mundo, empero como se mencionó anteriormente, esta figura se creó en 2017, sin embargo, dada la nueva realidad de la institución, **es oportuno fortalecer y facultar a la Guardia Costera e integrar, optimizar, reorganizar, y mejorar los recursos de para servir mejor a sus misiones.**

Es por ello, que considerando las problemáticas que ha enfrentado el sector durante años y que **no hay cambios radicales que reduzcan la pesca ilegal e impacten de manera significativa a favor de los pescadores que trabajan en la legalidad**, considero que se debe actuar de manera integral en un aspecto fundamental:

**Expedir la Ley de la Guardia Costera Mexicana**, con el objeto de que el personal naval en funciones de Guardia Costera, actúe con más inflexibilidad y se complementen sus funciones para combatir la pesca ilegal.



La Ley de la Guardia Costera será reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la fracción V del Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable contiene en su artículo 55, el proceder sobre la **revocación de concesiones y permisos**, que actualmente es una función que lleva a cabo la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sin embargo, en la expedición de esta nueva ley, **se propone que la Guardia Costera determine e informe** a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que permisos o concesiones deben ser revocados, debido a que será el personal naval, quien se encargue de combatir la pesca ilegal a través de vigilancia, inspección y/o denuncias anónimas, ya que es la única Autoridad Marítima Nacional, encargada de la implementación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo,

La Guardia Costera será un órgano administrativo de la Secretaría de Marina, que tiene ya funciones definidas pero se propone adicionar las siguientes:

- a) Asignar como nueva función de la Guardia Costera el combate a la pesca ilegal;
- b) Clasificar los tipos de pesca ilegal;
- c) Fortalecer con más personal naval, la inspección y la vigilancia;
- d) Facultar a la Guardia Costera para para poner a disposición de las autoridades competentes a quienes efectúen actos relacionados con la pesca ilegal;
- e) Contar con personal que se dedique específicamente a combatir la pesca ilegal en zonas o lugares con poca o con nula inspección;
- f) Disminuir considerablemente el incentivo de practicar la pesca ilegal.
- g) Y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Armada de México

Lo anterior permitiría reducir la pesca ilegal en sus distintos tipos y los pescadores ineludiblemente deberían tramitar su permiso.

Por las razones expuestas, someto a su consideración de esta Honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Costera

Artículo Único.- Se expide la Ley de la Guardia Costera Mexicana.

## LEY DE LA GUARDIA COSTERA MEXICANA

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

#### Capítulo I Generalidades de la Ley

**Artículo 1º.-** La presente ley es reglamentaria de los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y fracción V del Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, es de jurisdicción federal, rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional, donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos, sus disposiciones son de orden público, en el marco del sistema nacional de planeación democrática.

**Artículo 2o.-** Para efectos de la presente Ley se observan las siguientes definiciones:

- I. **Guardia Costera :** Guardia Costera Mexicana, dependiente de la Armada de México para ejercer funciones de seguridad, protección marítima y combate a la pesca ilegal a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. **Vigilancia:** Actividad efectuada por la Guardia Costera para proteger las zonas marinas mexicanas, detectar la realización de actividades ilícitas o el incumplimiento a esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- III. **Actos de inspección:** Actos realizados por la Guardia Costera para dar cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- IV. **Pesca ilegal o irregular:** Es la pesca que se realiza en contravención de las disposiciones legales y administrativas aplicables; cualquier actividad de pesca realizada sin el permiso de las autoridades competentes o incumpliendo la normatividad vigente de un territorio, en

contravención de las medidas de administración, ordenación o conservación adoptadas en el mismo;

- V. **Pesca ilegal por cantidad:** Cuando la cantidad de la pesca excede las cantidades permitidas;
- VI. **Pesca ilegal por condición de embarcación:** Cuando la embarcación no es la adecuada, no se encuentra en buenas condiciones o está prohibida para practicar la pesca en un periodo o zona específica;
- VII. **Pesca ilegal por especie aprovechada:** Cuando no está permitida la pesca de una determinada especie o no se compruebe la legal procedencia de los recursos pesqueros;
- VIII. **Pesca ilegal por permiso o concesión:** Cuando personas físicas o morales no cuentan con el permiso o concesión que otorga la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para llevar a cabo actividades de pesca;
- IX. **Pesca ilegal por reporte de la actividad:** Cuando el reporte de la pesca no se hace conforme a derecho y resulta discordante con lo permitido o autorizado, con las capturas obtenidas por especie, con el número de ejemplares o con el volumen;
- X. **Pesca ilegal por sistema o artes de pesca:** Cuando las embarcaciones, métodos de pesca, artes de pesca, actividades y propósitos de captura no se encuentran permitidas en la actividad pesquera;
- XI. **Pesca ilegal por veda o zona prohibida de pesca:** Cuando no se respetan vedas o se violentan acuerdos o normas oficiales que determinan la pesca prohibida en un periodo o zona específica,
- XII. **Secretaría:** La Secretaría de Marina
- XIII. **Sector:** Sector pesquero

**Artículo 3o.-** Son objetivos de la presente Ley:

- I. Combatir la pesca ilegal por permiso o concesión, por sistema o artes de pesca no permitidos, por veda o zona de prohibida de pesca, por cantidad, por condición de embarcación, por especie aprovechada o por reporte de la actividad;

- II. Vigilar la legal procedencia de los productos pesqueros;
- III. Intensificar la vigilancia e inspección en embarcaciones y zonas de las costas poco concurridas;
- IV. Disminuir la sobreexplotación en pesquerías y contribuir a la conservación de las especies marítimas;
- V. Definir el proceder del personal naval ante actos de pesca ilegal;
- VI. Contribuir a agregar valor a los productos pesqueros para recuperar la competitividad en el sector y en la economía nacional;
- VII. Generar confianza y dar certeza a los pescadores de altura y ribereños que desarrollan la actividad a través de la legalidad.

**ARTÍCULO 4o.-** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regulan este ordenamiento.

## Capítulo II.

### Fines y principios de la Guardia Costera Mexicana.

**Artículo 5o.-** La Guardia Costera es una institución de seguridad militar, de carácter naval, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo de la Secretaría.

**Artículo 6o.-** La Guardia Costera se encargará de dar seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita e inspección, además deberá de combatir la pesca ilegal, en las zonas marinas mexicanas y de realizar las inspecciones que se requieran para verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de pesca, de conformidad con la legislación nacional, así como con los Tratados Internacionales vigentes en los que México sea parte.

**Artículo 7o.-** El objeto de la Guardia Costera es realizar la función de seguridad y protección en las zonas marinas mexicanas a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios internacionales, que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad

marítima, que corresponden a las 17 entidades federativas que cuenten con zonas marinas, costas y recintos portuarios.

**Artículo 8o.-** Para los efectos de combate a la pesca ilegal del artículo anterior se entiende:

- I. Pesca ilegal o irregular, sin permiso
- II. Pesca ilegal por cantidad
- III. Pesca ilegal por condición de embarcación
- IV. Pesca ilegal por especie aprovechada
- V. Pesca ilegal por permiso o concesión
- VI. Pesca ilegal por reporte de la actividad
- VII. Pesca ilegal por sistema o artes de pesca
- VIII. Pesca ilegal por veda o zona prohibida de pesca

**Artículo 9o.-** Los elementos de la Guardia Costera tendrán presencia estratégicamente en todo el territorio nacional, aguas interiores, en los 17 estados de la república con litoral y en especial en zonas costeras poco concurridas.

**Artículo 10.-** La Guardia Costera operará al máximo nivel de excelencia y transparencia, con miras a desarrollar la confianza y la cooperación entre los pescadores de altura y pescadores ribereños, los Consejos Estatales de Pesca, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la Secretaría de Marina, garantizando así la efectividad y la eficiencia de sus operaciones.

**Artículo 11.-** La Guardia Costera regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 12.-** La Guardia Costera contará con personal acreditado para poner a disposición de las autoridades competentes a quienes efectúen actos ilícitos, así como los relacionados con la pesca ilegal.

**Artículo 13.-** Son fines de la Guardia Costera:

- a. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar el estado de derecho;
- b. Contribuir a la salvaguarda y preservación de las especies marinas, así como de los litorales mexicanos;
- c. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con las 17 entidades federativas que cuentan con zonas marítimas pesqueras; y
- d. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.

**Artículo 14.-** La Guardia Costera, para materializar sus fines, debe:

- I. Aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones contenidas en el Protocolo de Actuación para el Personal Naval en Funciones de Guardia Costera;
- II. Dar seguimiento a los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes en el ejercicio de esta función;
- III. Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad públicas y federales en caso de ser requerido;
- IV. Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- V. Hacer uso de la fuerza cuando el caso lo requiera; y
- VI. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, en su calidad de Fuerzas Armadas.

**Capítulo III.**

**Atribuciones y obligaciones de la Guardia Costera Mexicana**

**Artículo 15.-** La Guardia Costera tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delito, la pesca ilegal y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable; mediante operaciones que de manera cotidiana realizará en las zonas marinas mexicanas;
- II. La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;
- III. Protección y preservación de la vida como prioridad, salvaguardar y garantizar los derechos humanos e integridad de las personas; por encima de la persecución, detención, o preservación del lugar;
  - a) La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;
  - b) Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y
  - c) Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva;
- IV. Recabar información en lugares públicos para evitar la pesca ilegal, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;
- V. Llevar a cabo visitas de inspección para lo cual deberá contar con el documento oficial que los acredite para practicar la inspección o verificación;

- VI.** Para las acciones de inspección y vigilancia, la Guardia Costera, tendrá como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas;
- VII.** Levantar acta en la que se haga constar en forma circunstanciada los hechos que se hubiesen presentado durante la diligencia, cumpliendo las formalidades previstas para tal efecto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VIII.** Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la prevención de la pesca ilegal, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX.** En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación;
- X.** En el ámbito de sus atribuciones, realizará inspecciones para prevenir la pesca ilegal e infracciones administrativas;
- XI.** Respecto a un delito cualquiera que sea su naturaleza, el personal naval en funciones de Guardia Costera accionará su procedimiento de respuesta, en casos de:
- a. Flagrancia
  - b. Descubrimiento de hallazgos
  - c. Aportaciones tales como llamadas anónimas, denuncias
- XII.** Dicho procedimiento se actuará bajo la estructura base:
- 1. Identificación del nivel de riesgo;
  - 2. Eliminar, minimizar, o neutralizar riesgos;
  - 3. De ser necesario, notificar al Mando Naval del riesgo y necesidad de apoyo;
  - 4. En caso de resistencia, se hará uso de la fuerza;
  - 5. Se efectuarán la detención;



6. La puesta a disposición; y

7. Realizar el informe al mando de la puesta a disposición, dando por concluido el procedimiento.

**XIII.** Bajo la dirección y guía del Ministerio Público, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, se llevará a cabo la investigación de los delitos cometidos;

**XIV.** Para recabar la información hará uso de las herramienta y medios necesarios, respetando los derechos de las personas, la obtención de es estos no será válida si se afectan los derechos humanos, quedará sin valor probatorio;

**XV.** Tener por lo menos una reunión trimestral con los Consejos Estatales de Pesca, donde se discutirán los avances en materia de vigilancia e inspección, así como las medidas preventivas de pesca ilegal;

**XVI.** La elaboración de un Informe de Actividades de Guardia Costera, en el que se presente el registro de actividades de los procedimientos que aplican en la comisión de los delitos en flagrancia, y cuáles fueron puestos a disposición ante autoridad competente;

**XVII.** El informe de actividades arriba en mención deberá presentarse a la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Pesca, así como al mando Naval; y

**XVIII.** Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Integración de la Guardia Costera**

#### **Capítulo I**

#### **Generalidades**

**Artículo 16.** La estructura, integración y organización de la Guardia Costera será la que disponen en la Secretaría, la Ley Orgánica de la Armada de México y su Protocolo de Actuación para el Personal Naval en Funciones de Guardia Costera.

**Artículo 17.** La Guardia Costera estará integrada por:

- I. Recursos humanos: los ciudadanos que, habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Costera;
- II. Recursos económicos: los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones; y
- III. Recursos materiales: los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 18.-** La Guardia Costera realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de niveles de mando establecidos por la Secretaría:

- I. Almirante
- II. Vicealmirante o General de División
- III. Contralmirante o General de Brigada
- IV. Siguiendo categoría:
  - 1° Capitán de Navío o Coronel.
  - 2° Capitán de Fragata o teniente coronel
  - 3° Capitán de Corbeta o Comandante
  - 4° Teniente de Navío o Capitán
  - 5° Alférez de Navío o Teniente
  - 6° Alférez de Fragata o Alférez.

**Artículo 19.-** La denominación de los mandos que se clasifican en los litorales:

**I. Del Golfo de México y Mar Caribe:**

**A.-** Primera Región Naval con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, agrupa:

1. Primera Zona Naval con sede en Matamoros, Tamaulipas
2. Tercera Zona Naval con sede en La Pesca, Tamaulipas

**B.-** Tercera Región Naval con sede en Veracruz, Veracruz, agrupa:

1. Quinta Zona Naval con sede en Tuxpan, Veracruz
2. Séptima Zona Naval con sede en Coatzacoalcos, Veracruz

**C.-** Quinta Región Naval con sede en Dos Bocas, Tabasco, agrupa:

1. Novena Zona Naval con sede en Frontera, Tabasco
2. Décima Primera Zona Naval con sede en Ciudad del Carmen, Campeche

**D.-** Séptima Región Naval con sede en Lerma, Campeche, agrupa

1. Décima Tercera Zona Naval con sede en Yukalpetén, Yucatán
2. Sector Naval de Champotón con sede en Champotón, Campeche

**E.-** Novena Región Naval con sede en Isla Mujeres, Quintana Roo, agrupa

1. Décima Quinta Zona Naval con sede en Cozumel, Quintana Roo
2. Décima Séptima Zona Naval con sede en Chetumal, Quintana Roo

**II. Del Océano Pacífico:**

**A.-** Segunda Región Naval con sede en Ensenada, Baja California, agrupa:

1. Sector Naval de San Felipe con sede en San Felipe, Baja California

**B.- Cuarta Región Naval con sede en La Paz, Baja California Sur, agrupa:**

1. Segunda Zona Naval, con sede en Cabo San Lucas, Baja California Sur
2. Cuarta Zona Naval con sede en Santa Rosalía, Baja California Sur
3. Sector Naval de Puerto Cortés, con sede en Puerto Cortés, BCS

**C.- Sexta Región Naval con sede en Guaymas, Sonora, agrupa:**

1. Sexta Zona Naval con sede en Puerto Peñasco, Sonora

**D.- Octava Región Naval con sede en Mazatlán, Sinaloa, agrupa:**

1. Octava Zona Naval con sede en Topolobampo, Sinaloa
2. Décima Zona Naval con sede en San Blas, Nayarit
3. Sector Naval de Islas Mariás con sede en Isla María Madre
4. Sector Naval de Boca de Chila con sede en Boca de Chila, Nayarit

**E.- Décima Región Naval con sede en Manzanillo, Colima, agrupa:**

1. Décima Segunda Zona Naval con sede en Puerto Vallarta, Jalisco
2. Décima Cuarta Zona Naval con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán
3. Sector Naval de Isla Socorro con sede en Isla Socorro

**F.- Décima Segunda Región Naval con sede en Acapulco, Guerrero, agrupa:**

1. Décima Sexta Zona Naval, con sede en Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero

G.- Décima Cuarta Región Naval con sede en Salina Cruz, Oaxaca, agrupa:

1. Décima Octava Zona Naval, con sede en Huatulco, Oaxaca

H.- Décima Sexta Región Naval con sede en Puerto Chiapas, Chiapas

## Capítulo II

### De la Secretaría

**Artículo 20.-** A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

- I. **Ejercicio de la Soberanía.-** Realizar todo acto en nombre del Estado mexicano en sus aguas jurisdiccionales;
- II. **Protección Marítima.-** Evitar que cualquier agente o factor perturbe las condiciones de seguridad;
- III. **Seguridad Marítima.-** Garantizar que toda actividad que se realiza, se efectúe en cumplimiento a las normas de prevención y regulación;
- IV. **Mantenimiento del Estado de Derecho.-** Ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional.

**Artículo 21.-** La Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, los gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, especialmente en las zonas sobreexplotadas y de repoblación, para enfrentarla con diversas acciones, así como para prevenir actos sancionados por la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 22.-** La Secretaría dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el Programa y promoverá la participación de

las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

### **Capítulo III**

#### **De las denuncias, vigilancia e inspección**

**Artículo 23.-** Los elementos de la Guardia Costera deberán vigilar y hacer inspecciones aleatoriamente.

**Artículo 24.-** Los pescadores podrán denunciar de manera anónima ante la Guardia Costera, a quienes practiquen la pesca ilegal.

**Artículo 25.-** Al recibir denuncias anónimas, la Guardia Costera deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 14 y las fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV del artículo 15 de la presente Ley.

### **Capítulo IV**

#### **Sobre la extinción y concesiones de permisos**

**Artículo 26.-** La Guardia Costera podrá determinar las concesiones o permisos que deben ser revocados y notificar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuando los titulares:

- I. Afecten al ecosistema o lo pongan en riesgo inminente;
- II. Se excedan en el ejercicio de los derechos consignados de la concesión o permiso,
- III. Incumplan o violen lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en las disposiciones reglamentarias que de ella deriven y en los títulos de concesión o permiso respectivos;
- IV. No acaten, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico que indique la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro del plazo establecido para ello;
- V. Transfieran la concesión o permiso, contraviniendo lo señalado en la presente Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;

- VI. Incurran en quiebra, liquidación, disolución o concurso necesario;
- VII. Que al amparo del permiso o concesión se comercialice producto de origen ilegal, y;
- VIII. La comercialización, bajo cualquier título jurídico, de las capturas de la pesca deportiva-recreativa.

**Artículo 27.-** Después de emitir un dictamen, sí la Guardia Costera evalúa oportuno revocar concesiones o permisos para la pesca, deberá informar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para los trámites conducentes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Se realizarán las adecuaciones necesarias a las leyes y reglamentos derivadas del presente decreto en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Marina, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

**QUINTO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:

- I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto;
- II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de Marina cuente con los recursos presupuestarios para el recurso humano que integrará la guardia costera.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de marzo del año 2023.

**Atentamente**





## BIBLIOGRAFÍA

1. De Diputados, C., Congreso De, D. H., & Unión, L. A. (s/f). LEY DE LA GUARDIA NACIONAL. Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN.pdf>
2. De Diputados, C., Congreso De, D. H., Unión, L. A., & Primero, T. (s/f). LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Gob.mx. Recuperado el 21 de febrero de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
3. De Diputados, C., Congreso De, D. H., Unión, L. A., & Ley, E. (s/f-b). LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS. Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNCM\\_071220.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNCM_071220.pdf)
4. De Diputados, C., Congreso De, D. H., Unión, L. A., & Vigente, T. (s/f). LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP\\_090518.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf)
5. De los Derechos Humanos, U. de P. y. P. (s/f). Secretaría de Marina. Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/579008/12\\_PRESENTACION\\_GUARDIA\\_COSTERA\\_compressed.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/579008/12_PRESENTACION_GUARDIA_COSTERA_compressed.pdf)
6. de Marina, S. (s/f-a). Autoridad Marítima Nacional. gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de <https://www.gob.mx/semar/articulos/capitanias-de-puerto-a-la-secretaria-de-marina?idiom=es>
7. de Marina, S. (s/f-b). Manual General de Organización de la Secretaría de Marina. Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de [https://2006-2012.semar.gob.mx/juridico/manual\\_general\\_organizacion.pdf](https://2006-2012.semar.gob.mx/juridico/manual_general_organizacion.pdf)

8. DOF - Diario Oficial de la Federación. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5518284&fecha=06/04/2018](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5518284&fecha=06/04/2018)
9. Economías., C. las P. P. (s/f). Manejo basado en derechos: Panda.org. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de [http://awsassets.panda.org/downloads/wwf\\_rbm\\_brochure\\_spanish.pdf](http://awsassets.panda.org/downloads/wwf_rbm_brochure_spanish.pdf)
10. Federico, C., & Guillén, Q. (2017, mayo 17). INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 2o. DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO, A CARGO DEL DIP. CARLOS FEDERICO QUINTO GUILLÉN (PRI). Gob.mx. [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/03/asun\\_3503894\\_20170321\\_1490196460.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/03/asun_3503894_20170321_1490196460.pdf)
11. Guardia Costera En México, L., Lizardo, A., Especialista En Oceanografía, V. ;., Oceanográfico, I., Pacífico, D., Manzanillo, E., Derecho, E., Internacional, M., El Instituto, P., & Español, M. (s/f). Edu.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de <http://repositorio.uninav.edu.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/950/55-72%20guardia%20costera%20Mexico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
12. SIL - Sistema de Información Legislativa-Resultados de Asuntos Legislativos. (2017). Gob.mx. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Basica/ResultadosBusquedaBasica.php?SID=6b8c37198ab47cf4262978ba7c3a92c9&Origen=BB&Serial=9547b1ff7d1934455118f8cc8083442e&Reg=638&Paginas=15&pagina=27>
13. Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 28 de febrero de 2023, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/21.pdf>

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>